



Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Radicado: 2022-00116-00 (R. I. 17736)
Demandantes: ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
CESAR ALEJANDRO BERMUDEZ PORTILLA
Demandada: FRANCY JUDITH GRISALES GONZALEZ
Causante: JULIO CESAR BERMUDEZ PEÑARANDA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se observa del estudio contentivo de la demanda subsanada, que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA y CESAR ALEJANDRO BERMUDEZ POSTILLA en contra de FRANCY JUDITH GRISALES GONZALEZ, respecto del causante JULIO CESAR BERMUDEZ PEÑARANDA.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada FRANCY JUDITH GRISALES GONZALEZ de la presente acción, a través del correo informado en la demanda y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por ser procedentes las medidas solicitadas conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 598 del C. G. P., atendiendo a que la demanda de unión marital de hecho se instaura con fines de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por la Demandada y el causante (Sent. STC 15388-2019), se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- 1) Inmueble ubicado en la Avenida 5B No. 3-121 del barrio Prados del Este de Cúcuta, identificado con el folio de matrícula No. 260-201143. Comuníquese la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- 2) Inmueble ubicado en la carrera 15 No. 16-48, barrio Las Ferias del municipio de Tame-Arauca, identificado con el folio de matrícula No. 410-6451.
- 3) Inmueble ubicado en la carrera 15 No. 16-45, barrio Las Ferias del municipio de Tame-Arauca, identificado con el folio de matrícula No. 410-16325.

Comuníquese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca la medida ordenada respecto de los dos anteriores inmuebles.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JULIO CESAR BERMUDEZ PEÑARANDA conforme al artículo 490 del

C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.535.396 y T. P. No. 71.353 del C. S. de la J. como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ